

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
Y
LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PARA
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
“SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL”

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América, representada por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (en adelante SEDI), Embajador Alfonso Quiñonez y la Alcaldía de la Municipalidad de Belén de la República de Costa Rica, representada por el Señor Victor Víquez Bolaños.

CONSIDERANDO:

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

Que la Asamblea General de la OEA por medio de sus Resoluciones AG/RES. 1686 (XXIX-O/99) y AG/RES. 3 (XXVI-E/99) estableció la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD), cuya finalidad es la de promover, coordinar, gestionar y facilitar la planificación y ejecución de programas, proyectos y actividades dentro del ámbito de la Carta de la OEA y, en particular, en el marco del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI).

Que la SG/OEA a través de la SEDI, la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA) y la Corporación Andina de Fomento (CAF) suscribieron un Acuerdo de Cooperación el día 30 de Septiembre de 2004 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América (en adelante el Acuerdo del 30 de septiembre de 2004), cuyo objeto es “establecer el marco de cooperación entre las Partes para el cumplimiento de los objetivos del Programa MuNet” (Municipios Eficientes y Transparentes) conforme a las acciones establecidas en dicho acuerdo; y

Que los fondos para el desarrollo del Programa MuNet han sido donados por CIDA, CAF y la SG/OEA, a raíz del Acuerdo del 30 de septiembre de 2004,

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

**ARTÍCULO I.
OBJETO**

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución del Proyecto del Sistema de Información Catastral, en adelante el Proyecto, por parte de la Alcaldía de la Municipalidad de Belén de la República de Costa Rica.

1.2.

**ARTÍCULO II.
OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

2.1. La Alcaldía de la Municipalidad de Belén de la República de Costa Rica (en adelante la Alcaldía), será responsable de ejecutar el Proyecto con la contribución realizada por parte de la SEDI por medio de la oficina de la SG/OEA en Costa Rica (en adelante SG/OEA – Costa Rica) localizada en San José, Costa Rica, en virtud del numeral 3.1 de este Acuerdo y de acuerdo a las disposiciones estipuladas en el Anexo I, Propuestas de Cooperación, el cual para todos los efectos forma parte de este Acuerdo.

2.2. La Alcaldía cooperará con la SEDI, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Proyecto.

2.3. La Alcaldía designará al contratista para que realice los servicios y/o productos necesarios para el cumplimiento del Proyecto aprobados por la SEDI en el anexo 1.

2.4. a) La Alcaldía presentará a la SEDI los recibos, facturas y otros documentos que comprueben de manera satisfactoria para esta última, el uso dado a los \$24,000 del primer pago de la contribución tal como se indica en el numeral 3.1 b) más abajo, uso que deberá ser conforme a las actividades descritas en el Anexo I del presente Acuerdo.

b) La Alcaldía presentará a la SEDI durante la última semana de octubre de 2005, un informe de seguimiento completo sobre el proceso de ejecución del Proyecto (en adelante Informe de Seguimiento), siguiendo el modelo y las especificaciones contenidos en el Anexo II, el cual para todos los efectos forma parte de este Acuerdo. Asimismo deberá presentar a la SEDI Informes de Seguimiento conforme a lo establecido en el Anexo II, durante las últimas semanas de enero y mayo de 2006 para los respectivos períodos de ejecución del Proyecto. Es indispensable que los informes de seguimiento se encuentren acompañados de toda la documentación necesaria que respalde los gastos incurridos en el desarrollo del Proyecto, como copias de recibos y facturas, así como la descripción del avance del Proyecto (recepción de fotos, instalación, inicio de estudio de campo).

c) Adicionalmente, en el mes de febrero de 2007, la Alcaldía completará y presentará a la SEDI el Informe Técnico-Financiero final siguiendo el modelo y las especificaciones contenidos en el Anexo III, el cual para todos los efectos forma parte de este Acuerdo.

2.5. a) Una vez iniciado el Proyecto, La Alcaldía presentará a la SG/OEA – Costa Rica los originales de los recibos y las facturas correspondientes a los servicios y productos contratados para la ejecución del Proyecto, para el pago de los mismos por parte de la SG/OEA – Costa Rica. Asimismo el contratista presentará una copia de los originales de los recibos y las facturas correspondientes a la Alcaldía.

b) La Alcaldía será responsable de obtener, conservar y proveer a la SG/OEA para su inspección y pago, los documentos que prueben que las entregas de recursos financieros son utilizadas para financiar las actividades descritas en el Anexo I.

2.6. Los costos o gastos administrativos que demande la ejecución del Proyecto que no hayan sido consignados en el presupuesto en el Anexo I, serán responsabilidad exclusiva de la Alcaldía.

2.7. La Alcaldía deberá demostrar la existencia presupuestaria y desembolsar los aportes financieros de contrapartida necesarios para la ejecución del Proyecto, conforme a lo indicado en el Anexo I.

2.8 Al término de la ejecución del Proyecto, la Alcaldía se compromete a compartir sus conocimientos y experiencia con otras Municipalidades de la región.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SEDI

3.1. a) La SEDI transferirá la suma de cincuenta y cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 55.000, en adelante la Contribución), a ser depositada en la cuenta de la SG/OEA – Costa Rica dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del presente Acuerdo por los representantes de ambas Partes, para los pagos correspondientes conforme al presente Acuerdo.

b) Estos montos serán a su vez desembolsados en su totalidad o parcialmente y/o directamente al contratista, de la siguiente manera:

Primer Pago: US \$24.000, a la firma del Acuerdo

Segundo Pago Un monto que no excederá los US \$18.000, previa presentación a la satisfacción de la SEDI, por parte del contratista, de los recibos y las facturas de gastos y costos y del primer informe de seguimiento; el cual será elaborado por la Alcaldía, y

Tercer Pago: Un monto que no excederá los US \$13.000, previa presentación a la satisfacción de la SEDI, por parte del contratista de los recibos y las facturas de gastos y costos, y de la presentación de los Informes de Seguimiento correspondientes a los meses de enero y mayo de 2006, respectivamente, y del Informe Técnico-Financiero Final en julio de 2006 (incluyendo conciliación de gastos y resumen de los informes de seguimiento de enero y mayo de 2006)

Todo lo anterior conforme a lo establecido en los numerales 2.4 b) y c) del artículo 2 del presente Acuerdo.

3.2. La SEDI, a través de SG/OEA – Costa Rica, pagará los recibos y las facturas de los productos, servicios e insumos aprobados en el Anexo I conforme a lo establecido en el numeral 4.1; los pagos se harán en colones costarricenses, a la tasa de cambio utilizada por la SG/OEA al día del pago.

3.3. La SEDI no realizará los pagos segundo ni tercero, de acuerdo a lo estipulado en el punto 3.1 incluyendo los pagos de los recibos y las facturas conforme a lo estipulado en el punto 3.2, sin haber recibido previamente un Informe de Seguimiento completo, satisfactorio y acorde con el Anexo I, conforme a lo establecido en los numerales 2.4 b) y c), y 3.1 b).

3.4. La SEDI donará el Software ESRI, y se encargará de proveer la capacitación especializada presencial y en línea a dos agentes seleccionados previamente por el municipio.

3.5. La SEDI asignará el personal y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con las normas y procedimientos de la SG/OEA.

3.6. La SEDI pondrá a disponibilidad del municipio a un experto de la región para apoyarlos en temas estratégicos y de política, como por ejemplo disposiciones legales y coordinación interagencial entre otros.

3.7. A la firma del presente Acuerdo, la SEDI entregará a la Alcaldía dos ejemplares del software curso de auto-estudio de Gestión Catastral en CD, para la formación de funcionarios y personal involucrado en el Proyecto.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. Todas las transferencias de recursos financieros se harán mediante SG/OEA – Costa Rica; ésta, a su vez, se encargará del pago directo al contratista.

4.2. La SEDI concederá la Contribución según las normas y procedimientos de la SG/OEA. La actividad financiera asociada con la Contribución deberá estar sujeta a auditoría interna y/o externa de la Alcaldía. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la Alcaldía. La SG/OEA podrá solicitar una auditoría especial de los gastos relacionados a la Contribución si lo considera necesario.

4.3. Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad, la SG/OEA, a través de la SEDI, se viera imposibilitada a disponer de la Contribución, por un periodo mayor a treinta días, la SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 8.4 y 8.5, sin responsabilidad alguna para la SG/OEA.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es la Oficina del Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, en particular el señor Jorge Durán, Coordinador de Desarrollo Municipal y Formación. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Desarrollo Municipal y Formación, 1889 F Street, N.W. Suite 788 D, Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, Tel.: (1-202) 458-6431, **Fax: (1-202) 458-3526**, Correo electrónico: jduran@oas.org

5.2. La dependencia responsable dentro de la Alcaldía de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es la Oficina de Bienes Inmuebles, en particular el Sr. Hermis Murillo, Coordinador de Bienes Inmuebles. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Costa Norte de la Iglesia Cata, San Antonio 123 – 4005, Costa Rica, Tel: (506) 293 59 44, Fax: (506) 293 36 67, Correo electrónico: bienesinmuebles@belen.go.cr

5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo electrónico correo postal o vía facsímil y estén dirigidas al respectivo coordinador en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. La Alcaldía reconoce que la SG/OEA, la SG/OEA – Costa Rica y el personal y los bienes de la SG/OEA, y de la SG/OEA – Costa Rica, gozan de los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Costa Rica el 30 de octubre de 1948; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Costa Rica el 26 de octubre de 1949; y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Costa Rica, suscrito el 17 de mayo de 1967. No obstante lo anterior al carecer la Alcaldía, de la potestad o atribución para otorgar exenciones, exoneraciones u otros beneficios tributarios o aduaneros, prestará su colaboración para presentar los trámites ante las Autoridades del Ministerio de Hacienda de Costa Rica.

6.2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo constituye una renuncia tácita o expresa de los privilegios e inmunidades de la SG/OEA, su personal y sus bienes conforme a las leyes de Costa Rica, de los Estados Unidos de América, y al derecho internacional.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. y el derecho aplicable al presente Acuerdo y al arbitraje que pueda surgir según lo descrito en este artículo será el del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. El arbitraje se celebrará en el idioma inglés, a menos que las partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

7.2. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VI de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto. Asimismo, la SG/OEA a través de la SEDI, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VI, y la Alcaldía se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4.

8.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

8.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, hasta el primer trimestre de 2007. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

8.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días.

8.5. Este Acuerdo podrá ser terminado por la SEDI por incumplimiento de lo estipulado, por gasto de los recursos en rubros no aprobados, uso de insumos, productos o servicios con diferente fin al que fueron aprobados.

8.6. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SEDI con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de la Contribución, incluyendo los gastos que deba efectuar la SEDI para la cancelación anticipada de sus servicios.

8.7. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA ALCALDÍA DE LA
MUNICIPALIDAD DE BELÉN,
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**

Sr. Victor Víquez Bolaños

Alcalde

Lugar: Belén, Costa Rica

Fecha: 31 de Agosto del 2006

Embajador Alonso Quiñonez

Secretario Ejecutivo para la SEDI

Lugar: Washington D.C, U.S.A

Fecha: 31 de Agosto del 2006

Aprobado por el Concejo Municipal en Acta Sesión Ordinaria 64-2005, del 25 de octubre del 2005, Artículo 4.

Modificaciones:

Acta Sesión Ordinaria 69-2005, del 15 de noviembre del 2005, ARTICULO 21.

Modifica el punto 2.3 para que la contratación la realice nuestro municipio. El mismo se lea de la siguiente manera: ***“La Alcaldía designará al contratista para que realice los servicios y/o productos necesarios para el cumplimiento del Proyecto aprobados por la SEDI en el Anexo I.*”**